III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

12592 *ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Elda, con Grandeza de España.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Elda, con Grandeza de España, a favor de don Enrique Falcó y Carrión, por fallecimiento de su padre, don José Falcó y Alvarez de Toledo.

Lo digo a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12593 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María García de Soto la rehabilitación en el título de Marqués de los Llanos de Alguaza.*

Doña María García de Soto ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de los Llanos de Alguaza, concedido a don Mateo de Dicastillo en 15 de abril de 1705, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12594 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Pérez de Salazar y Solana la rehabilitación en el título de Marqués de Monserrate.*

Doña Carmen Pérez de Salazar y Solana ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Monserrate, concedido a don Francisco Javier de Basconcelos en 28 de abril de 1695, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12595 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María García de Soto la rehabilitación del título de Vizconde de Jorbalán.*

Doña María García de Soto ha solicitado la rehabilitación del título de Vizconde de Jorbalán, concedido a don Manuel de Discastillo y Alfaro en 10 de febrero de 1784, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12596 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Pérez de Salazar y Solana la rehabilitación en el título de Marqués de Uluapa.*

Doña Carmen Pérez de Salazar y Solana ha solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Uluapa, concedido a don Diego de Estrada y Galindo en 27 de mayo de 1710, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12597 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María García de Soto la rehabilitación en el título de Duque de Sevillano, con Grandeza de España.*

Doña María García de Soto ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Sevillano, con Grandeza de España, concedido a don Miguel Desmasieres Flores León, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12598 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Daniel Humberto Guerrera Costa y don Ramón Orozco Romero la rehabilitación del título de Marqués de Cela.*

Don Daniel Humberto Guerrera Costa y don Ramón Orozco Romero han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Cela, concedido a don Esteban Guerrero Matheos en 30 de junio de 1699, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12599 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Antonio de Ceballos-Escalera y Contreras la rehabilitación en el título de Barón de San Martín.*

Don Antonio de Ceballos-Escalera y Contreras ha solicitado la rehabilitación en el título de Barón de San Martín, concedido a don Francisco de Bojón en 1664, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

12600 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Laura Delgado de Robles y Escartín la rehabilitación en el título de Marqués de Bagnolo de Aravaca.*

Doña Laura Delgado de Robles y Escartín ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Bagnolo de Aravaca, concedido a don Rodrigo de Carranza en 1645, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de

junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

12601 *ORDEN 111/00301/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 13 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Salinas Mateo, viuda de don Alfredo Verdú Navarro, ex Alférez de Ingenieros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, doña Carmen Salinas Mateo, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1980 y 16 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Méndez García, en representación de doña Carmen Salinas Mateo, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 13 de octubre de 1980 y 16 de junio de 1981, las que revocamos, por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos que procede la aplicación de los beneficios inherentes derivados del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

12602 *ORDEN 111/00302/1984, de 5 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ramos Guillén, Cabo de Intendencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Miguel Ramos Guillén, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 17 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Miguel Ramos Guillén, en su propio nombre y derecho contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de enero y 17 de septiembre de 1981, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a derecho en cuanto que, a los efectos de aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Cabo Primero, y declaramos que el indicado hubiera sido el de Teniente y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12603 *ORDEN de 28 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Manufacturas Gre, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de film de PVC, y la exportación de piscinas de armazón metálico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Gre, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación del film de PVC y la exportación de piscinas de armazón metálico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Gre, S. A.», con domicilio en la carretera de Munguía-Guernica, kilómetro 0,5, Munguía (Vizcaya), y NIF A-48-067383.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Film de PVC, laminado y arrollado en bobinas y la siguiente composición centesimal: 57,6 por 100 de PVC en suspensión o masa; 25,4 por 100 de ftalato de dioctilo; 1,7 por 100 de aceite de soja epoxidado; 0,78 por 100 de estabilizante; 0,12 por 100 de lubricante; 2,2-5,2 por 100 de pigmento, y 12,2-9,2 por 100 de carga (carbonato cálcico), P. E. 39.02.59 y con los siguientes espesores:

1.1 0,40 milímetros para piscinas pequeñas.
1.2 0,50 milímetros para piscinas grandes.

2. Film de PVC, que contienen en su interior una malla de nylón, laminado y enrollado en bobinas, de un grueso de 0,7 milímetros con la siguiente composición centesimal: 53,97 por 100 de PVC en suspensión o masa; 28,60 por 100 de ftalato de dioctilo; 1,05 por 100 de aceite de soja epoxidado; 0,48 por 100 de estabilizante; 0,08 por 100 de lubricante; 1,37-3,23 por 100 de pigmentos; 7,57-5,71 por 100 de cargas (carbonato cálcico) y 6,91 por 100 de malla de fibra de poliéster, P. E. 39.02.53.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Piscinas de armazón metálico, desmontables, P. E. 97.06.98.9.

I.I Grandes, modelos Y46, Y47, Y48 e Y460, en las que se emplea un film de PVC compuesto de dos láminas con una capa intermedia de malla de nylón.

I.II Pequeñas, modelos Y 24, Y 25, Y 26, Y 27, ..., Y 31.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1.1, 1.2 ó 2 realmente contenida en las piscinas, grandes o pequeñas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dichas mercancías.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.66.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su